

# GACETA DE HONDURAS.

## PERIODICO OFICIAL.

2.ª SERIE

COMAYAGUA, FEBRERO 28 DE 1877.

NUMERO 13.

**SUMARIO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**—Carta autógrafa de su Magestad la Reina de la Gran Bretaña e Irlanda dirigida al Presidente Provisional de la República.—Contestación.—Otra del Presidente de la República de Bolivia.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se manda establecer una Escuela de contabilidad de hacienda.

**GOBERNACION.**—Acuerdo en que se admite una renuncia.

**HACIENDA.**—Decreto en que se establece lo que deben pagar los extractores i desfazadores de ganado.—Acuerdo en que se dispone que en los delitos de contrabando no se otorgue la escrachación bajo fianza.—Acuerdo en que se previene se exhiban las contratas sobre mañanas.—Acuerdo en que se encarga al General Don Luis Bográn de la inspección de las Aduanas de Omoa i puerto Cortez.—Acuerdo en que se admite una renuncia.

**MOMENTO.**—Acuerdos en que se dan comisiones de interés público al Ingeniero D. José Esteban Lazo.—Acuerdo en que se encarga al Gobernador del Departamento de Santa Bárbara, la inspección del ferrocarril.—Acuerdo relativo á la navegación del río Guayape.—Crónica Exterior.

**INSTRUCCIONES.**—República de Honduras. Actas.—Avíos.

**RELACIONES EXTERIORES.**

Carta autógrafa de Su Magestad la Reina de la Gran Bretaña dirigida al Presidente Provisional de la República.

**VICTORIA,**

POR LA GRACIA DE DIOS, REINA DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA, DRENORA DE LA INDIA, EMPERATRIZ DE LA INDIA, &c. &c.

Al Presidente de la República de Honduras,

¡SALUD!

Nuestro buen amigo:

Tenemos particular satisfacción en anunciaros que nuestra muy querida i amada Nuera, Su Alteza Real e Imperial la Duquesa de Rusia, hija de S. M. el Emperador de todas las Rusias, Consorte de nuestro queridísimo i amado hijo Su Alteza Real Alfredo, Ernesto, Alberto, Duque de Edimburgo, Conde de Kent i de Ulster, Duque de Sajonia, Príncipe de Saxe Coburgo i Gotha, el 25 de Noviembre del año anterior, á las seis i cinco minutos de la tarde, dió felizmente á luz una Princesa en el Palacio de San Antonio de Malta.

**CONTESTACION.**

**MARCO AURELIO SOTO,**  
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

A su Magestad Victoria Reina de la Gran Bretaña e Irlanda i Emperatriz de la India, &c. &c.

GRANDE I BUENA AMIGO:

Grato me ha sido recibir vuestra carta autógrafa, fechada el 6 de Diciembre último, en la que os servís darmme parte de que vuestra muy querida i amada Nuera, Su Alteza Real e Imperial la Duquesa de Edimburgo, Gran Duquesa de Rusia, hija de S. M. el Emperador de todas las Rusias, Consorte de vuestro muy querido i amado hijo, Su Alteza Real, Alfredo, Ernesto, Alberto, Duque de Edimburgo, Conde de Kent i de Ulster, Duque de Sajonia, Príncipe de Saxe Coburgo i Gotha, el 25 de Noviembre del año anterior, á las seis i cinco minutos de la tarde, dió felizmente á luz una Princesa en el Palacio de San Antonio de Malta.

Veo con interes amistoso todo lo que concierne á la felicidad de vuestra augusta familia, i Vuestra Majestad no debo dudar de que me complazco por la venida al mundo de una nueva Princesa perteneciente á vuestra ilustre casa.

Presentando á vuestra Magestad i augusta familia, por tan grato motivo, mis cordiales felicitaciones, i rogando á la Provincia conservo á la nueva Princesa en su santa i digna guarda, tengo la honra de suscribirme de V. M. vuestro leal i buen amigo.

(F.) MARCO A. SOTO.

(F.) RAMON ROSA.

Dada en La Paz, en la Casa de Gobierno, á 25 de Febrero de 1877.

Otra del Presidente de la República de Bolivia.

**HILARION DAZA,**  
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA.

Al Excelentísimo Sr. Presidente de la República de Honduras.

Señor i buen amigo:

Tengo la satisfacción de contestar á la carta autógrafa que V. E. me dirige con fecha 20 de Octubre próximo pasado, participándome que la espontánea voluntad de los pueblos ha llamado á V. E. á ejercer la Presidencia Provisional de la República de Honduras, cuyo Gobierno V. E. ha inaugurado de un modo solemne, en el puerto de Amapala, el 27 de Agosto anterior.

Aggrega V. E. que no cree fuerza de propósito manifestarme que la autoridad efectiva quo V. E. ejerce en todo el país, ha devuelto la paz i la confianza á esa Nación, largo tiempo abati-

da por la influencia de los trastornos públicos, i que V. E. se hace el deber de asegurarme que mientras esté á su cargo la dirección de los intereses políticos de su Patria, V. E. tendrá un perseverante esfuerzo en mantener i cultivar muy amistosas relaciones con mi Gobierno.

Felicitando á V. E. por la confianza que ha merecido de sus conciudadanos i por la paz i tranquilidad de que goza esa República, me es grato expresarle que, do mi parte, procuraré contribuir con esmero á los deseos que animan á V. E., haciendo que las relaciones que felicemente existen entre la República de Honduras i Bolivia se hagan cada día más estrechas.

Con estos sentimientos, i haciendo votos por la prosperidad de la República de Honduras i la felicidad personal de V. E., me suscribo

Su buon amigo.

(F.) Hilarion Daza.

(F.) Jorge Oblitas.

Dada en La Paz, á 28 de Diciembre de 1876.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Acuerdo en que se manda establecer cuela de contabilidad de Hacienda.

SECRETARIA GENERAL  
DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

tema moderno:

2.º—Que en dicha Escuela se proporcione la enseñanza práctica de las leyes de hacienda del país, doblando hacer aplicaciones de los principios i reglas de contabilidad á cada uno de los ramos de administración en materia de hacienda pública:

3.º—Que la Escuela de contabilidad esté á cargo del Don Julio Lozano, Contador General de la Renta de aguardiente; i

4.º—Que la Secretaría General tome las providencias necesarias para que, desde luego, la Escuela tenga alumnos de Tegucigalpa, debiendo oportunamente dictar sus órdenes á los Gobernadores políticos de los demás departamentos para que envíen á la Escuela; por lo menos tres jóvenes por cada Departamento, á fin de que hagan el aprendizaje que proviene el presente acuerdo.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

**GOBERNACION.**

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARIA GENERAL  
DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Febrero 21 de 1877.

Con vista de la renuncia que Don Erazmo Velasquez hace de la Inspectoría de policía del Departamento de Tegucigalpa, el Presidente Provisional de la República acuerda admitir al Sr. Velasquez la renuncia expresada, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

**ROSA.**

**HACIENDA.**

SECRETARIA GENERAL  
DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Departamento de Hacienda.

Decreto en que se establece lo que deben pagar i extractores i desfazadores de ganado.

**MARCO AURELIO SOTO,**  
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

CONSIDERANDO: que os notorio que los ingresos de la hacienda pública no han alcanzado ni alcanzan para cubrir el presupuesto civil i militar del Estado;

Que es un deber del Gobierno no solo llenar esa necesidad cuya satisfacción entraña la existencia del Gobierno i del país, sino también procurar que pagada la lista civil i militar, haya un sobrante en las rentas cuyo valor se invierta de preferencia en abrir nuevas vías de comunica-

ción, o construir nuevas líneas telégraficas, en fomentar la agricultura i en promover la educación pública, importantes mejoras sin las cuales el país no puede salir de la situación de abatimiento i atraso en que por largo tiempo ha permanecido:

Que para atender debidamente á esos fines no puede acudirse al medio anti-económico de las contribuciones directas i extraordinarias ni de las que limitan la producción i el cambio de los artículos del país, circunstancia por la cual el Gobierno ha suprimido el impuesto del 2 i del 5 por ciento, que en poco tiempo destruye los capitales, lo mismo que el considerable impuesto sobre la siembra del tabaco i la contribución de la alcabala terrestre:

Que siendo el ganado un artículo abundante en el país, que tiene mucha i necesaria demanda en el exterior, se presta á que se aumente el impuesto que gravá su extracción, tanto por que recae sobre el producto de una negociación ventajosa, como por que la contribución en último resultado no la paga el hacendado ni el exportador sino el consumidor que necesariamente compra el ganado fuera del país.

Que el aumento aludido mas bien favorece los intereses del hacendado i del extractor, por cuanto da al ganado mayor importancia i valor ante la consideración del consumidor que lo compra en el exterior i que es indudable lo tomará mejorando el precio de la compra; i

Que la insignificante contribución que hoy se paga por el consumo interior del ganado es también oportuno i debido darlo un ligero aumento para invertirlo exclusivamente en favor de desarrollar la instrucción primaria en las mismas localidades en que se pague el impuesto, por lo cual cederá este en provecho directo de los contribuyentes, por tanto

**DECRETA:**

Art. 1.º—Por la extracción de cada cabeza de ganado varón macho se pagará el impuesto de dos pesos: por la de cada cabaza de ganado hombre cuatro pesos; por la de cada bestia mular dos pesos; por la de cada bestia caballar dos pesos; i si fuere hombre cuatro pesos; importo de cada burro ó burra cuatro pesos.

Art. 2.º—Los extractores de ganado i de bestias deberán dar aviso al Intendente del respectivo Departamento, de las operaciones que se proponen verificar manifestándolo con claridad el número de animales que van á reunir para ese efecto, i el lugar ó lugares en donde se reunirán las partidas de ganado ó de bestias.

Art. 3.º—Los intendentes avarigarán cuidadosamente quienes son todas las personas que

Vuestra buena amiga.

(F.) VICTORIA, REINA I EMPERATRIZ.

(F.) DERBY.

## CENTRO AMERICA

han de hacer extracciones de ganado &c., a fin de que puedan con su oportunidad librarse las órdenes debidas contra los extractores que no hubiesen dado aviso de la extracción y recibido de la Intendencia la correspondiente guía.

Art. 4.º — El extractor, al dar aviso al Intendente de su Departamento del número de novillos &c. que se proponen exportar, deberá solicitar una guía que expedirá la Intendencia en la forma acostumbrada, i con la expresión de que dicha guía podrá rectificarse por los contadores del ganado y bestias que designa la presente ley.

Art. 5.º — Los Intendentes al tener conocimiento de que ha de verificarse la extracción en determinado tiempo y lugar, mandarán contar el ganado a un Receptor i a un vecino de la cabecera del Departamento, que sea de notoria honradez i que no tenga interés directo o indirecto en los negocios de exportación de ganado, quienes deberán asociarse para contar, del alcalde municipal o auxiliar que esté mas cercano al lugar donde debe contarse la partida de ganado &c.

Art. 6.º — Los Intendentes podrán nombrar los vecinos de la cabecera del Departamento que sean necesarios para el desempeño del encargo de contadores de que trata el precedente artículo. Los gastos que haga el agente especial, nombrado por el Intendente para que cuente el ganado en unión del Receptor i del alcalde, los pagará la Intendencia atendiendo a las circunstancias locales del Departamento i al tiempo que dure la comisión. Es irrenunciable el cargo del Contador, a no ser que el vecino nombrado tenga un grave y justificado impedimento.

Art. 7.º — El Agente especial de la Intendencia, Receptor i Alcalde, deberán contar con toda escrupulosidad el ganado, pues serán responsables por las faltas o fraudes que cometan a esto respeto. Verificada la cuenta anotarán en la guía que deberá presentarles el extractor, la razón de estar conforme con el número que expresa la guía o de extraerse un número mayor o menor del que indica la misma guía. Dicha razón deberá ser suscrita por los tres Contadores, i a ella deberán atenerse las autoridades por donde transite el ganado para averiguar si hai o no fraude en la extracción.

Art. 8.º — Los Contadores deberán remitir inmediatamente un conocimiento a la Intendencia de la cuenta que practicaron, manifestando estar conforme con el número expresado en la guía, o haber tomado lo que rectificar esta por haber encontrado aumento o disminución en el ganado.

Art. 9.º — El Intendente en vista del conocimiento remitido por los Contadores, hará que el extractor o la persona que legalmente lo represente, otorgue a favor de la Intendencia un pagaré por el valor que importa el derecho de extracción. El pagaré se otorgará con el plazo de tres meses, si el ganado se exportara para la República de Guatemala, i con el plazo de dos meses, si la exportación se hiciera por la costa del Sur o por los puertos del Norte. El pagará de todo extractor deberá llorar como garantía para la Hacienda pública una o dos firmas de personas abo-

nadas del país que respondan subsidiariamente del cumplimiento de la obligación.

Art. 10. — A los extractores que paguen de presente los derechos de extracción se les abonará el uno por ciento mensual, tomando por baso el plazo que podría otorgárseles de conformidad con lo que provisone esta ley.

Art. 11. — Todos los empleados de Hacienda i las Municipalidades de los pueblos donde transitó partidas de ganado tienen el deber de investigar si los extractores llevan la guía expedida por la Intendencia i revisada por los Contadores, i sino la llevan, detendrán el ganado y bestias dando cuenta al Intendente que debió expedir la guía, para que en caso de no haberse cumplido este requisito, ordene el decomiso i la venta del ganado que se extrae de contrabando.

Art. 12. — Los extractores deberán presentar sus guías a los Administradores de los puertos o Guardas de las fronteras para que estos se cercioren de que no hai fraude en la exportación, de lo cual darán inmediato aviso a la Intendencia remitiéndole la correspondiente tarjeta-guía.

Art. 13. — Si los Administradores de los puertos o Guardas de las fronteras encontraron que el número de animales que se extraen excede al número expresado en la guía, harán constar el fraude por medio de dos testigos mayores de toda escopición, i de ello darán inmediatamente cuenta al Intendente mas cercano, quien con vista de las guías i diligencias practicadas, si contrario comprobado el fraude, declarará el decomiso i ordenará su vetida por cuenta de la hacienda pública el excedente de novillos &c. que se trataba de exportar de contrabando.

Art. 14. — Los Administradores de los puertos i los Guardas de las fronteras impedirán el paso de las partidas de ganado y bestias a los extractores que no los presenten la guía, i darán cuenta al Intendente mas cercano, como lo previene el art. anterior, para que dicho empleado ordene el decomiso i la venta de los animales decomisados.

Art. 15. — En los meses en que se verifica la extracción, todos los Intendentes de hacienda i en particular los de los Departamentos fronterizos, tendrán una vigilancia especial sobre el contrabando, i dictarán todas las ordenes i providencias que sean conducentes a que los empleados subalternos de hacienda cumplan estrictamente sus deberes persiguiendo el contrabando i haciendo efectivas las disposiciones de este decreto.

Art. 16. — El producto de la venta del ganado y bestias decomisadas, corresponderá por mitad a la Hacienda pública i a los empleados o autoridades que hayan hecho el decomiso.

Art. 17. — El producto del impuesto sobre extracción de ganado y bestias ingresará íntegro a la renta común del Estado. Los Intendentes deberán remitir a la Tesorería general los pagares otorgados por los exportadores, poniendo en dichos documentos el correspondiente ondoso.

Art. 18. — El impuesto sobre el ganado que se esporte, lo cau-

sa definitivamente el hecho de extraer el ganado del lugar donde se recoje i se cuenta.

Art. 19. — Por cada res que se destade para el consumo público o particular, el destazador pagará cuatro reales para el fondo de la Municipalidad, cuatro reales para los gastos comunes del Estado, i cuatro reales para los fondos de Instrucción pública.

Art. 20. — La recaudación del impuesto sobre el destazo, se hará por ahora conforme a las disposiciones anteriores que la reglamentan.

Art. 21. — Es obligación de los Intendentes de hacienda pedir mensualmente a los Alcaldes municipales i auxiliares, por medio del Gobernador político respectivo, un informe sobre el producto total obtenido por las municipalidades por razón del destazo, a fin de comparar dicho producto con el valor de los ingresos que por el impuesto sobre el destazo ha tenido la Intendencia, i comprobar, por este medio, la exactitud de las cuentas de los Receptores i demás recaudadores de la contribución.

Dado en la ciudad de La Paz, en la casa do Gobierno a 15 de Febrero de 1877.

MARCO A. SOTO.

El Secretario General.

RAMON ROSA.

Por disposición del Sr. Presidente imprímase i publicíquese.

ROSA.

Acuerdo en que se dispone que en los delitos de contrabando no se otorgue la escarcelación bajo fianza.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Febrero 22 de 1877.

Considerando quo' otorgándose la escarcelación bajo fianza en los delitos de contrabando de aguardiente quo pena la ley orgánica de 1.º de Diciembre del año anterior, no se logra que los contrabandistas que sirven de agentes de terceras personas declaren sobre la responsabilidad que les corresponde, pues estas con facilitar una fianza i el valor de la multa a sus agentes, los salvan de un procedimiento penal cuyo carácter afflictivo los haría declarar sobre quiénes son los individuos principalmente culpables, por tanto el Presidente Provisional, en uso de sus facultades discretionales,

ACUERDA:

Que en las causas que se sigan por delitos de contrabando en ningún caso se otorgue la escarcelación bajo fianza.—Comuníquese i registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se previene s exhiban las contratas sobre maderas.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Febrero 23 de 1877.

Debiendo el Gobierno reglamentar el corto i la exportación de las maderas de construcción i de tinte que forman una de las riquezas mas valiosas del país, i estando los cortes i exportación de maderas casi fuera de la acción administrativa del Gobierno llegue a esos importantes puertos de una manera pronta i eficaz, i debiendo removérse, siquiera en parte, las dificultades que ofrece la distancia; por tanto, el Presidente Provisional, ACUERDA: nombrar al Gobernador político del Departamento

el Presidente Provisional

ACUERDA:

1.º — Que todos los individuos nacionales o extranjeros que tengan a virtud de contratas celebradas con los anteriores Gobiernos establecidos cortes de maderas de construcción o de tinte, presenten dichas contratas dentro del preciso término de un mes al Administrador del puerto de Omoa o al del puerto de Trujillo:

2.º — Que los Administrado-

ros de los referidos puertos anoten cuidadosamente los términos de las contratas que le sean presentadas, i manden al Gobernador un informe relativo a las condiciones estipuladas en dichos documentos, expresando con claridad las formalidades que estos revisten, el cumplimiento que por una i otra parte se haya dado a las obligaciones que expresan, i por último cuál es el tiempo que falta para que caduquen los compromisos consiguientes a las contratas celebradas:

3.º — Que si trascurrido el término de un mes, desde la promulgación de esto acuerdo, no se presentaren a los Administradores las contratas sobre cortes de madera, dichos empleados de hacienda manden suspender todos los cortes que haya establecidos debiendo dar cuenta a la Secretaría General de las providencias que hayan tomado para ese efecto, a fin de que el Gobierno pueda disponer en definitiva lo que fuere conveniente:

4.º — Que trascurrido el plazo de un mes que fija esta disposición los Administradores de Omoa i Trujillo permitan los cortes de madera únicamente a las personas que a consecuencia de contratas celebradas con el Gobierno tengan derecho de continuar ejerciendo la industria de cortar madera en los bosques nacionales; i

5.º — Que los Comandantes de Omoa i Trujillo i el Inspector de las Aduanas del Norte den a los Administradores de dichos puertos las facilidades, clemencias i fuerza que necesiten para hacer efectivas las providencias que dictón conducentes a la práctica de las prescripciones de este acuerdo.—Comuníquese i registrese.

Rubricado por el Sr. Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se encarga al General D. Luis Bográn la inspección de las Aduanas de Omoa i Puerto Cortés.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Febrero 23 de 1877.

Mediando una considerable distancia entre la Capital, Omoa i Puerto Cortés; lo que impide que la acción administrativa del Gobierno llegue a esos importantes puertos de una manera pronta i eficaz, i debiendo removérse, siquiera en parte, las dificultades que ofrece la distancia; por tanto, el Presidente Provisional, ACUERDA: nombrar al Gobernador político del Departamento

de Santa Bárbara, General Don Luis Bográn, Inspector de las Aduanas de Puerto Cortés i Omoa, autorizándolo ampliamente para que tome todas las providencias urgentes que conduzcan al mejor arreglo de dichas Aduanas, i al mayor rendimiento de los productos de los ingrosos de las mismas; de todo lo cual deberá dar al Gobierno mensualmente un detallado informe.—Comuníquese i registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Febrero 21 de 1877.

Con presencia de la renuncia presentada por Don José María Navarro del cargo de Inspector de la ronda de aguardiente del Departamento de Tegucigalpa, el Presidente Provisional acuerda; admitir al Sr. Navarro la renuncia espresada, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese i registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

FOMENTO.

Acuerdo en que se dan comisiones de interés público al Ingeniero Don José Esteban Lazo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Comayagua, Febrero 1.º de 1877.

Siendo conveniente para la salubridad i ornato de la Ciudad de Tegucigalpa introducir el agua en la población, el Presidente Provisional acuerda: dar comisión especial al Ingeniero civil Don José Esteban Lazo para que desde luego se ocupe en hacer estudios prácticos sobre los medios de introducir la mejor agua potable en Tegucigalpa, i para que forme un presupuesto aproximado sobre los gastos que requiere la realización de esa importante mejora.—Comuníquese i registrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Comayagua, Febrero 1.º de 1877.

Con el fin de que tongue su debido cumplimiento el acuerdo de 30 de Octubre del año anterior, por el quo se compra a los Señores Casco diez caballerías de tierra do la hacienda de "Hato grande" para que las posean en propiedad los vecinos del pueblo de Sabana Grando i hagan en ellas plantaciones de café, el Presidente Provisional acuerda, nombrar a Don José Lazo para que practique la medida de las diez caballerías del terreno comprendido a los Señores Casco, i al Ledo. Don Rafael Alvarado para que, como agente especial del Gobierno, reparta por lotes las diez caballerías de tierra a los vecinos del expresado pueblo de Sabana Grando.—Comuníquese

registro.

Rubricado por el Señor Presidente.

#### ROSA.

Acuerdo en que se encarga al Gobernador del Departamento de Santa Bárbara la inspección del ferro-carril

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Febrero 28 de 1877.

Habiendo recibido el Gobierno del Sr. Kraft la sección del ferro-carril interoceánico, de conformidad con lo dispuesto en acuerdo supremo de 26 de Diciembre del año próximo pasado, i conviniendo dictar las medidas mas indispensables para atender á la buena administración del tráfico del ferro-carril, lo mismo quo á los gastos que requieren la conservación i reparación del expresado camino; por tanto, el Presidente Provisional

#### ACUERDA:

1.º — Que el Gobernador político de Santa Bárbara, General D. Luis Bográn, se haga cargo definitivamente de inspeccionar los trabajos de reparación del ferro-carril:

2.º — Que su inspección sea extensiva á la Administración del tráfico:

3.º — Que el producto de las utilidades que proporcione al Gobierno el tráfico del ferro-carril lo destine el Inspector al pago de los gastos que haya que hacer en conservar i reparar el camino de hierro; i

4.º — Que el Inspector del ferro-carril quede autorizado para arbitrar los recursos que requiere el sostenimiento de los trabajos de la enunciada obra, á cuyo fin el Gobierno afecta todos los productos de la Aduana de Omoa quo pueden servir desde luego de efectiva garantía al Inspector del ferro-carril en las negociaciones quo haga con el objeto de arbitrar fondos.—Comuníquese i registre.

Rubricado por el Sr. Presidente.

#### ROSA.

Acuerdo relativo á la navegación del río Guayape.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

La Paz, Febrero 27 de 1877.

Considerando: que segun las exploraciones quo se han practicado desde 1840 i los informes de personas entendidas que ha recibido el Gobierno, el río Guayape puede hacerse perfectamente navegable desde la confluencia quo tiene con el río Jalan, á una legua de la ciudad de Juticalpa cabecera del Departamento de Olancho, hasta el extremo del brazo izquierdo del mismo río quo desemboca en la laguna navegable de Brus, que á su vez desemboca en el mar del Norte:

Considerando: que un esfuerzo de la Administración pública puede vencer las dificultades quo se oponen á la perfecta navegación del Guayape, alcanzando resultados tan grandes en beneficio del país que escodon, de un modo incalculable, al costo del trabajo quo se emprenda para lograr el indicado fin:

Considerando: que puesto el río Guayape en estado de ser completamente navegable, los departamentos de Olancho, El Paraíso, Tegucigalpa i Comayagua pueden tener con los Estados Unidos i Europa por la mar del Norte, un comercio fácil i directo quo los proporcione mercados en donde proveerse á poco costo de lo que necesiten, i en donde puedan tener sus productos un consumo ventajoso:

Considerando: que particularmente en los ricos departamentos de Olancho i la Mosquitia se obtendrán beneficios incalculables con la completa navegación del Guayape, logrando tener, merced á esa importante vía de comunicación, un puerto á las interacciones de Juticalpa i un tráfico valioso i constante quo puede sostenerse con la exportación de las excelentes maderas de construcción de tinte que abundan en las cuatro vegas i montañas del Guayape, con la exportación del bálsamo, la zarza, la vainilla i el hule, con la exportación del coco, el corozo i otros productos silvestres, i por último, con la estracción del ganado quo constituye un artículo principal de riqueza en el referido departamento; por tanto, el Presidente Provisional

#### ACUERDA:

1.º — Hacer el gasto correspondiente al pago de un Ingeniero quo el Gobierno ha pedido á los Estados Unidos de Norte América con el objeto de quo se encargue de hacer estudios formales sobre los obtáculos quo se oponen á la completa navegación del Guayape, sobre los medios de removérlos, i sobre los costos quo debe causar la realización de la obra quo se proyecta;

2.º — Que practicados los estudios de quo se ha hecho mérito, se lleve á cabo la empresa de hacer perfectamente navegable el Guayape, ya sea quo una Compañía extranjera se encargue de dicha obra bajo condiciones favorables al país, ya sea quo el Gobierno lleve á cabo la empresa por su cuenta, en cuyo caso de la contribución sobre la estracción de ganado asignará anualmente una suma destinada, de un modo exclusivo, á sufragar los gastos quo importen los trabajos quo se emprendan para hacer completamente navegable el río Guayape.—Comuníquese i registre.

Rubricado por el Señor Presidente.

#### ROSA.

#### CRONICA EXTERIOR.

#### GUATEMALA.

En medio del concierto general quo proporcionan una paz perfecta, i la influencia del espíritu público quo empieza á robustecerse i á manifestarse en todo sentido, el Gobierno del General Don J. Rufino Barrios avanza infatigable por la espaciosa i despejada senda quo, para bien de Guatemala, abrió la memorable i fecunda revolución de 1871.

El General Barrios consecuente con su programa trata de coronar la grande obra de la revolución: el quo se inspira en las altas ideas del siglo comprende quo su acción administrativa debe encaminarla á la consecución de dos grandes fines: el fin

económico quo importa la riqueza i la prosperidad del país, i el fin de la educación popular quo importa el renacimiento del espíritu público amortiguado en la atmósfera letal de la ignorancia i del privilegio, quo significa además la capacidad de todo un pueblo habilitado para dilatar su vida en el seno de las instituciones libres, únicas quo dan honor á las naciones i que levantan la personalidad de los hombres de Estado quo las proclaman i sostienen.

En comprobación de nuestros assertos citamos el notable decreto en que se establece la redención de censos. Esta medida merece toda nuestra entusiasta adhesión. El sistema de conservar estensiones i considerables propiedades á censo, ha fractionado el dominio i cortado el vuelo á la actividad de los empresarios de industria; ese sistema constituye la violación flagrante del principio económico quo requiere la propiedad individual, principio quo en el estado actual de civilización puede dar ressortes indestructibles al trabajo, apego incesante á la propiedad, inteligencia especial en su administración, intereses permanentes para la familia i productos multiplicados en pro del empresario de industria i de la riqueza del Estado. Hace ocho años quo contra todo torrente nosotros condenamos el sistema de los censos i de las propiedades comunales: nuestras ideas no podíamos verlas confirmadas por hombres amantados á los pechos de esa vieja i enferma nodriza quo se llama la colonia española. Pero para bien de Guatemala, i para honor de Centro-América, el modo de pensar ha cambiado, i así es quo hoy nos es dable ver que el Gobierno del Gral. Barrios, con sobrado acierto, i llevando propósitos de gran trascendencia, ha dictado una ley conforme con las exigencias de la ciencia, una ley que rompe con las tradiciones coloniales, una ley quo dará gran vigor i desarrollo á la riqueza particular i pública de Guatemala, país privilegiado quo para engrandecerse solo necesita el bautismo i la confirmación de las grandes ideas del siglo. Honor al General Barrios quo sabe representarlas con perseverancia i buena fe!

Hai mas: el Gobierno del General Barrios de un modo preferente hace quo el Ministerio de Instrucción pública derrama la sávia de la vida en el espíritu de los pueblos extendiendo i robusteciendo su educación. Esta conducta es la que creemos quo por hoy conviene, honra i enaltece al Gobierno de Guatemala. La base de la verdadera República, como lo hemos dicho i repetido mil veces en nuestros escritos, está en la educación moral, industrial i política de los pueblos; i esa base es la quo en la actualidad asienta i afirma sólidamente el Gobierno de Guatemala. Dados los antecedentes de un modo preciso i fatal vendrán las consecuencias: vendrá para Guatemala la genuina República comprendida, amada i sostenida por un pueblo inteligente, rico i educado.

#### SAN SALVADOR.

Hace poco tiempo se reunió el Cuerpo Legislativo á quien en cumplimiento de las prescripciones constitucionales, el Señor Dr. Don Rafael Zaldivar, Presidente de la República, dió cuenta de sus actos administrativos en un Mensaje quo, por muchos títulos, morece un juicio honroso de parte de los hombres sensatos de dentro i fuera de la República salvadoreña.

Después de una época por demás azarosa para la Rep. del Salvador, le ha tocado en suerte al Dr. Zaldivar tener la gloria de presentarse ante la Soberanía nacional, haciendo un relato fiel de los difíciles trabajos quo ha llevado á feliz término el Gobierno quo preside, manteniendo la paz interior i exterior, promoviendo i llevando á cabo mejoras de

utilidad pública, i borrando con la práctica de medidas reparadoras i progresistas el recuerdo de pasadas vicisitudes i desgracias. Nos plantea ver en el Mensaje del Dr. Zaldivar un documento serio quo satisface á las circunstancias actuales del Salvador, quo cuadra con las exigencias de la honestidad i del patriotismo, i quo entraña consolidadas promesas para el porvenir de la República.

En el documento quo nos ocupa nos satisface ver quo se exhibe no como el hombre de un partido estremo, i de estrecho criterio, capaz de sembrar la anarquía i el descontento social, sino al contrario como el hombre recto, patriota i bien intencionado quo trabaja en favor de la tranquilidad de su país, en favor de la paz con los países vecinos, i en favor de un sistema de Gobierno quo no decanta ideas democráticas, abrigando en su seno un militarismo repugnante, quo no falsifica ideas para crear prestijios quo uno u otro dia la opinión condene con su fallo inexorable, sino quo, en vez de todo eso, preconiza i sostiene, en realidad, sanos principios sobre administración pública. En resumen, podemos decir quo el Mensaje del Dr. Zaldivar se distingue por la sensatez de las ideas quo encierra, i por la sinceridad de la expresión quo manifiesta, sencilla i modestamente los actos benéficos quo se han verificado, i que se intenta realizar en lo sucesivo consultando á las necesidades i á los intereses de la República salvadoreña. Reciba este país vecino i hermano nuestra cordial enhorabuena por la paz i el bienestar de que disfruta, i reciba su primer Mandatario, Dr. D. Rafael Zaldivar, nuestras cordiales felicitaciones por su notable Mensaje, i los fervientes votos quo hacemos por que el Gobierno quo preside labore siempre el bien i la felicidad de los salvadoreños, i deje en la memoria de los pueblos un nombre quo la historia lo recuerde con reconocimiento i con aplauso.

#### NICARAGUA i COSTA-RICA.

Según todos los informes quo tenemos en ambas Repúblicas se disfruta de tranquilidad interior. Continúan cerradas las relaciones políticas i comerciales entre ambos países. Nos lisonjea la esperanza de que esa situación anormal, quo solo puede traer perjudiciales consecuencias, desaparezca moreo al empleo de medios diplomáticos honrosos para una i otra parte, i que den por resultado definitivo el establecimiento de relaciones amistosas entre Costa-Rica i Nicaragua, países quo vecindad i intereses los llaman á la más perfecta i cordial inteligencia. Las fuerzas de Centro-América están casi agotadas á consecuencia de tanta lucha estéril, i atendiendo á la conveniencia i á la dignidad de las Repúblicas del Centro, no es de esperarse quo los Gobiernos de Nicaragua i Costa-Rica busquen la solución de las desavenencias quo hoy los separan audiendo á la estremidad de la guerra que el patriotismo de los buenos Centroamericanos puede i debe evitar á todo trance. Los pueblos están ya cansados i ven con verdadera pena hasta la perspectiva de nuevos trastornos i desgracias. Los hombres públicos quo hoy dirigen los asuntos políticos en las sociedades de Centro-América deben interpretar la opinión general i representarla cumplida i honradamente: la opinión general se pronuncia en favor de la paz: la conducta, pues, de los Gobiernos tiene que ser conciliadora i pacífica, si es que algo valen las ideas, los intereses i las aspiraciones de los pueblos quo representan.

El Señor Soto se ha apoyado las simpatías del partido liberal de Centro-América: Honduras tiene quo agradeció el período de más orden i libertad, i si es elegido, seguros estamos de quo cimentará el porvenir de aquella República, víctima hasta hace poco del desorden i de las paciones.

(Tomado de "El Progreso de Guatemala" número 180.)

#### INSERCIONES.

#### REPÚBLICA DE

#### HONDURAS.

Pocos días hace nos ocupábamos del estado relativamente progresivo i de la tranquilidad quo se disfruta en Honduras desde quo los pueblos enorgullecieron la dirección de sus negocios al anterior Presidente provvisorio don Marco Aurelio Soto: después hemos tenido ocasión de leer actas de varias municipalidades adhiriéndose a la polémica inaugurada por el Señor Soto, hemos oido aplaudir á personas de diferentes ideas i partidos, i la prudencia i tacto quo presiden, á los buenas gubernativas de la administración provisional, nos confirman en la esperanza quo nuestro amigo sea elegido por el pueblo hondureño para afianzar la obra iniciada, consolidar la paz i la libertad i abrir nuevos caminos al porvenir de aquella República. A dos principales pueden redencirse las crónicas quo tenían aniquilado aquel fértil i abundante país: la guerra que arrinconó la riqueza material, i la ausencia de la libertad quo engendra la miseria moral: si una de ellas os bastaría para desbaratar las esperanzas mejor fundadas, las dos juntas reunidas conducen á la posterior más pronunciada i á la pobreza mas extrema. El personalismo llevado al último punto de la intrusión, los celos i ódios inextinguibles, el sistema intolerante como resultado necesario del desorden moral, no ofrecen para Honduras sino desastrosa cosecha, de enlameadas, cuando los hondureños tuvieron el acierto de llamar á un hombre agudo i tempranas discordias i bien preparado para la armonía quo es el medio mas efectivo de restar la los malos: estos malos so, eran eternos: las posiciones mas sensatas comenzaban á desconfiar del porvenir, i tal desconfianza era un nuevo obstáculo porque alejaba todos los romances. Si todos los países de la América Latina reclamau para su prosperidad el concurso de la libertad i de la paz, mucho mejor daba oxijirlo Honduras quo es el quo mas ha sufrido. El Señor Soto despejado de todo compromiso parcial, ha podido hacer una verdadera justicia i atender á los anhelos nacionales sin las provocaciones quo el egoísmo impone por los ódios quo de la guerra deriva: el principio de su Gobierno dí idea de lo quo será, si confirmado por el voto nacional, se cabó en suerte regia definitivamente los intereses de la República. Desde el primer manifiesto de Amapala, hasta las últimas circunstancias inspiradas en sus ideas, se traduce el objeto fundamental de dolorar á toda costa los principios de la libertad, i de conservar el orden público sin el cual todas las riquezas de la tierra, todos los donos de la naturaleza, se convertían en desengaños i en miserias. El Señor Soto está poniendo de esta verdad: libertad para vivir á la inteligencia i entrar en comercio activo con la naturaleza; para espantar la riqueza; ambas cosas para no volver á ser motivo de compasión ó de olvido de las demás naciones. Ninguno mejor quo el Presidente Provisionario puede cumplir las patrióticas aspiraciones de los quo querían ver á Honduras rica i próspera: ilustrado, con una experiencia prematura adquirida en el conocimiento i manejo de los negocios públicos, entusiasta por la grandeza de Centro-América, en la historia de toda esta región del continente, ha visto los desastres quo acarreaban las guerras civiles, i la enervación á que conducían las intolerancias. El Gobierno quo con más energía i decisión sostenga la libertad i la paz, aquello es el Gobierno mas sonido. Centro-América presenta un aspecto consolador: en Guatemala i el Salvador se disfruta de onditable tranquilidad: los principios de la libertad están dando aquí soberbios resultados i seguirán dando óptimos frutos: Honduras marchará por las mismas corrientes: Costa Rica i Nicaragua transigirán sus diferencias el dia quo el jesuitismo haya dejado de sombrar la alianza i de ovacionar los ánimos.

